MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA
PRIMERA CAPITAL DEL PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 012-2011-MPJ/CM

Jauja, 11 de Julio del 2011

EL ALCALDE DE LA PROVINCIA DE JAUJA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria Nº 13 de fecha 07 de Julio del 2011, visto el Informe Técnico Nº 003-2011-SGAT/MPJ, de la Subgerencia de Administración Tributaria y el Informe Nº 28-2011-OAL/IAVO/MPJ, emitido por Asesoría Legal sobre la "Ordenanza que Regula el Procedimiento para la Clausura de Locales dedicados a Giros Especiales (Bares, cantinas, videos pubs, discotecas, cabarets, grills, nigth clubs, karaokes, cabinas de video y otros afines), que no cuentan con Autorización Municipal de Funcionamiento, que aun así contando con dicha autorización permitan la alteración del orden público dentro y fuera del establecimiento, afecten la tranquilidad del vecindario, expendan licores a menores de edad o atiendan fuera del horario autorizado en la jurisdicción del Distrito Capital de Jauja"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Estado, consagra el concepto de Autonomía Municipal, garantía institucional, sobre la base de la cual las Municipalidades tienen Autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 9º de la Ley Nro. 27783, Ley de Bases de la Descentralización, define en su numeral 9.1 a la autonomía política como aquella facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, las ordenanzas son normas de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, en aplicación del primer párrafo del Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 1º establece que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado;

Que, dentro de la jurisdicción de esta comuna existen locales comerciales destinados a Giros Especiales (Bares, cantinas, videos pubs, discotecas, cabarets, grills, nigth clubs, karaokes, cabinas de video y otros afines), que vienen funcionando sin contar con la Autorización Municipal de Funcionamiento o atienden a menores de edad y fuera del horario autorizado, que atentan contra la tranquilidad de vecindario, alterando el orden público, las mismas que ante la ineficacia e inejecución inmediata de las sanciones dispuestas por la Municipalidad, siguen atentando contra la tranquilidad de los vecinos, turistas y la comunidad en general, asimismo ponen en inminente riego la vida e integridad física de los ciudadanos de nuestra localidad.

Que, ante los múltiples reclamos del vecindario sobre proliferación de locales dedicados a giros especiales como bares, cantinas, videos pubs, etc.; las mismas que vienen funcionando poniendo en riesgo la salud, la vida, la propiedad privada, pública y la tranquilidad de la población Jaujina, es necesario que el gobierno local adopte medidas inmediatas para erradicar definitivamente aquellos establecimientos que vienen funcionando al margen de la Ley, mediante la aplicación de las sanciones administrativas de acuerdo a ley;

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es fiel reproducción de su original del cual doy fe.
Jauja.
Hebert Camarena Fabián
FEDATARIO
Municipalidad Provincial de Jauja

Que, el procedimiento sancionador contra los conductores y/o propietarios de los citados locales se encuentra regulado mediante Ordenanza Municipal Nº 011-2011-MPJ/CM, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones y Escalas de Multas; empero, con fines de imponer el principio de autoridad en beneficio de nuestros vecinos y disponer la aplicación de medidas inmediatas y efectivas en defensa de la comunidad, en atención al deber de la sociedad y del Estado que es garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, como expresión de la supremacía de la persona humana, fin y objeto de todo el sistema democrático, debe procederse a establecer un nuevo procedimiento de actuación inmediata, efectiva y eficaz, con la aplicación de la sanción administrativa más drástica a los establecimientos que no reúnan las condiciones exigidas por las normas legales vigentes;

Que, el artículo 49º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que la autoridad municipal puede ordenar la clausura definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del Sistema de Defensa Civil;

Que, así mismo el artículo 78º del mismo cuerpo legal precitado establece que la competencia y función específica de las municipalidades se realiza de conformidad y con sujeción a las normas técnicas sobre la materia. Las autoridades municipales (...) pueden ordenar la clausura definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente y constituya peligro, o cuando estén en contra de las normas reglamentarias o de seguridad del Sistema de Defensa Civil (...);

Que, la legislación actual contempla que las entidades públicas pueden aplicar sanciones por infracción a sus normas siempre que se sujeten al procedimiento establecido y respetando las garantías del debido proceso; en tal sentido, una sanción administrativa será válidamente aplicada en la medida que se haya llevado a cabo el debido procedimiento sancionador previsto en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, respetando lo dispuesto en la Ley Nº 28681 – Ley que regula la venta y consumo de bebidas alcohólicas a nivel nacional y demás normas legales conexas.

Que, conforme las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los expedientes números 2676-2004-AA/TC y 4626-2004-AA/TC, los derechos fundamentales de la persona relacionados a la libre empresa y al trabajo con sujeción a la ley no son derechos absolutos e irrestrictos, sino que deben ejercerse dentro de los límites y condiciones fijadas por la norma constitucional y las leyes, siendo las municipalidades las encargadas de citar las disposiciones específicas sobre el tema;

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente Nº 4826-2004-AA/TC a establecido que para iniciar una actividad comercial se debe obtener previamente la respectiva licencia de funcionamiento, caso contrario la municipalidad tiene la facultad de clausurar el local, en virtud de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en consecuencia el derecho al trabajo materializado en el ejercicio de una actividad económica y en el uso de un determinado local para dicho fin, no puede ejercerse sin la previa autorización municipal; ya que si bien el referido derecho constitucional preexiste, este por imperio de nuestra Constitución solo puede ejercitarse con sujeción a la Ley, la misma que atribuye competencias a los municipios para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y el control del comercio;

Que, en el fundamento Nº 25 del expediente Nº 3330-2004-AA/TC el Tribunal Constitucional precisa que (...) que no puede asumirse la afectación de un derecho fundamental como el de la libertad de empresa, en virtud de que este derecho no puede ser reconocido (si no se tiene) la licencia correspondiente de parte de la autoridad municipal; en consecuencia para el ejercicio legítimo del derecho al trabajo y a la libre empresa a través del funcionamiento de un establecimiento comercial, industrial o profesional en la jurisdicción del distrito capital de Jauja, se requiere obtener previamente la licencia de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ALCALDÍA JAUJA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ASESORÍA LEGAL JAUJA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Sub Gerente Administración Tributaria JAUJA

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es reproducción de su original que doy fe.
Jauja.
Helwer Camarena Fabián
FEDATARIO
Municipalidad Provincial de Jauja

funcionamiento, o teniendo esta deberá ser conducido sin contravenir con las normas locales y las Leyes de esta materia;

Que, por tanto en la medida que los administrados que conducen locales comerciales destinados a giros especiales que no cuenten con licencia de funcionamiento, expenden bebidas alcohólicas a menores de edad, fuera del horario autorizado o contraviniendo las Ordenanzas o la Ley, no ejercen legítimamente el derecho a la libertad de empresa y al trabajo conforme a lo prescrito por nuestra Constitución y por ende, el cierre o clausura de estos establecimientos no significa un menoscabo o privación de tales derechos, pues no se encuentran ejerciéndolo válidamente y en consecuencia la imposición de una sanción permitirá las medidas correctiva destinadas a que las cosas se adecuen a la situación legal correcta; siendo así la autoridad municipal se encuentra plenamente facultada para clausurar los citados giros de negocio que no cuenten con licencia de funcionamiento, contravengan las ordenanzas o las leyes**, no requiriendo para tal fin mayores procedimientos o trámites previos que la sola constatación de dicha situación de hecho**, máxime si se considera que los referidos establecimientos al no ser verificados por la autoridad municipal mediante el debido procedimiento no ofrecen al público usuario las debidas condiciones de seguridad, higiene, salubridad y comercialización entre otros;

Que, con el fin de garantizar la precitada sanción administrativa, esta comuna procederá además a imponer las multas pecuniarias descritas en la Ordenanza Municipal que norma la Aplicación de Sanciones Administrativas y la Escala de Multas para esta jurisdicción, debiendo luego proceder con la retención de los bienes muebles de los establecimientos materia de clausura, a fin de garantizar el pago de la sanción pecuniaria impuesta;

Que, estando dentro de las atribuciones contenidas en el numeral 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con el voto mayoritario de los miembros del Concejo Municipal se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CLAUSURA DE LOCALES DEDICADOS A GIROS ESPECIALES (BARES, CANTINAS, VIDEOS PUBS, DISCOTECAS, CABARETS, GRILLS, NIGTH CLUBS, KARAOKES, CABINAS DE VIDEO Y OTROS AFINES), QUE NO CUENTAN CON AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO, QUE AUN ASÍ CONTANDO CON DICHA AUTORIZACIÓN PERMITAN LA ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO DENTRO Y FUERA DEL ESTABLECIMIENTO, AFECTEN LA TRANQUILIDAD DEL VECINDARIO, EXPENDAN LICORES A MENORES DE EDAD O ATIENDAN FUERA DEL HORARIO AUTORIZADO EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO CAPITAL DE JAUJA

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que los locales dedicados a giros especiales que no cuenten con licencia de funcionamiento, que aun así contando con dicha autorización permitan la alteración del orden público dentro y fuera del establecimiento, afecten la tranquilidad del vecindario, expendan bebidas alcohólicas a menores de edad o atiendan fuera del horario autorizado, serán clausurados inmediatamente sin mayor trámite que la sola constatación de la autoridad municipal, para lo cual los órganos encargados de manera inmediata podrán utilizar todos los medios físicos y mecánicos que se considere necesarios, tales como la adhesión o colocación de carteles y/o paneles, así como la ubicación de personal de seguridad destinado a garantizar el cumplimiento de la medida entre otros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que con el objeto de garantizar la precitada sanción administrativa, esta comuna procederá además a imponer las multas pecuniarias establecidas en la Ordenanza Municipal Nº 011-2011-MPJ/CM, que norma Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones y Escalas de Multas para esta jurisdicción, debiendo luego proceder con la retención de los bienes muebles de los establecimientos materia de clausura para garantizar el pago de la multa.

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es fiel reproducción de su original del cual doy fe.
Jauja.
Heiner Carrera Fabián
FEDATARIO
Municipalidad Provincial de Jauja

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a Gerencia Municipal, Sub Gerencias y Unidades Orgánicas pertinentes el cumplimiento y la aplicación estricta de la presente Ordenanza Municipal; para lo cual se deberá brindar el apoyo logístico, humano y económico para tal fin, pudiendo requerirse el apoyo del Ministerio Público, de la Policía Nacional y demás autoridades de ser el caso.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER, que el funcionario y/o servidor municipal que clausura el establecimiento correspondiente dejará constancia de la misma mediante acta, la misma que será entregada al conductor y/o propietario responsable del local, de no ser posible o en el caso que exista negativa de su recepción, el acta se dejará adherida en un lugar visible de la puerta o fachada del predio.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que la clausura de los locales a que se refiere la presente ordenanza se hará efectivo sin perjuicio de la multa que corresponda imponer al administrado infractor, según el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativa dispuestas mediante Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- ESTABLECER, que se proceda a la retención de bienes muebles del establecimiento materia de clausura a fin de garantizar el pago de la multa impuesta; los mismos que serán trasladados al depósito de la municipalidad y únicamente serán redimidos previo al pago de la multa impuesta y la acreditación de propiedad.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que en caso de renuencia a acatar dichas medidas, se deja a salvo la facultad de la Administración Municipal a interponer las acciones penales pertinentes ante el Ministerio Publico por la comisión del ilícito Penal de Violencia y Resistencia a la Autoridad previsto y penado en el artículo 366° del Código Penal y el tipo agravado, de ser el caso tipificado por el artículo 367° del mismo cuerpo legal, modificados por la Ley N° 27937, en consideración a la calidad de Funcionarios Públicos que ostentan el Ejecutor y el Auxiliar Coactivos, por mandato del Art. 1° de la Ley N° 27204 y demás disposiciones Legales pertinentes y otros delitos en que pudieran incurrir.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DÉJESE sin efecto toda disposición o norma que contravenga con lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO.- FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO NOVENO.- ENCARGAR a la Oficina de Información Pública y Transparencia de la Municipalidad Provincial de Jauja, la PUBLICACIÓN y DIFUSION de la presente norma municipal.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ALCALDIA JAUJA

Sabino M. Mayor Morales
ALCALDE

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es fiel reproducción de su original del cual doy fe.
Jauja.
Helwer Camarena Fabián
FEDATARIO
Municipalidad Provincial de Jauja